Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Daniel Pedro Datilo en la causa Datilo, Daniel Pedro s/ causa n° 108.508", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en razón de que podría encontrarse prescripta la acción en los autos principales, corresponde ordenar la suspensión del trámite del presente recurso de queja a las resultas de la decisión que al respecto tomen los jueces de la causa.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se resuelve: Suspender el trámite de este recurso de queja hasta la resolución definitiva de la cuestión de prescripción. Hágase saber al a quo que deberá comunicar a esta Corte lo que en definitiva se decida. Notifíquese y comuníquese al tribunal de origen lo aquí resuelto, a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

DISI/1-

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

-1 JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motiva la presente queja es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **Daniel Pedro Datilo**, asistido por el Dr. **Juan Carlos Rivero.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires y Tribunal en lo Criminal n° 6 del Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires.**